



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN
cinco (05) de noviembre de dos mil veinte

RADICADO	050014003017 20200052700
PROCESO	VERBAL SUMARIO (RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO)
DEMANDANTE	ROSALBA ACEVEDO MARÍN
DEMANDADO	JESICA YOHANA GARCÍA SÁNCHEZ
ASUNTO	RECHAZA POR COMPETENCIA

1. OBJETO

Una vez efectuado un estudio al escrito de demanda, advierte el Despacho que deberá declararse la incompetencia para asumir el conocimiento de la misma, tal como pasará a motivarse.

2. CONSIDERACIONES

2.1. El concepto de competencia. La competencia entendida dentro del ámbito procesal, puede definirse como la aptitud legal que tienen los jueces para procesar y sentenciar ciertos asuntos, en atención a diferentes factores establecidos en la ley que permiten la asignación o distribución de estos¹.

Al respecto, el juez natural es aquél a quien la Constitución o la ley le ha asignado el conocimiento de ciertos asuntos para su resolución. Este principio constituye, en consecuencia, elemento medular del debido proceso, en la medida en que desarrolla y estructura el postulado constitucional establecido en el artículo 29 superior que señala que *"Nadie podrá ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio"*. (Subraya fuera de texto).

Asimismo, la competencia se fija de acuerdo con distintos factores, a saber: la naturaleza o materia del proceso y la cuantía (factor objetivo), la calidad de las partes que intervienen en el proceso (factor subjetivo), la naturaleza de la función que desempeña el funcionario que debe resolver el proceso (factor funcional), el lugar donde debe tramitarse el proceso (factor territorial), el factor de conexidad.

2.2. El Caso Concreto. Conforme a los enunciados fácticos que sirven de fundamento a las pretensiones, la parte actora manifiesta que la parte demandada adeuda la suma de \$2.000.000 por cánones de arrendamiento, deprecando de manera principal se declare judicialmente la terminación del contrato de arrendamiento suscrito entre las partes y como consecuencia de ello, la entrega y/o restitución del inmueble.

Al respecto, es de indicar que el art. 28 en su numeral 7° del CGP, dispone:

¹Al respecto, ver Agudelo Ramírez, Martín. El proceso Jurisdiccional, Segunda edición, Librería Jurídica Comlibros, Pág. 131.

“Competencia territorial. La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:

(...)

1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante.”

De cara a lo anterior, es estima el Despacho que la competencia para el asunto de la referencia corresponde al Juzgado Sexto (6) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Santa Elena, quien en adelante atenderá éste corregimiento y su comuna colindante (Comuna 8) pues nótese que el presente asunto se trata de un proceso de mínima cuantía en donde la demandada se encuentra en la Carrera 43 # 64 - 19, barrio Villa Hermosa, en la ciudad de Medellín Celular.: 3164279155.

En razón de lo anterior, se rechazará la presente demanda por falta de competencia, factor territorial y naturaleza del asunto y de conformidad con el artículo 90 del C.G.P se remitirá la misma al Juzgado Sexto (6) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Santa Elena, a quienes corresponde su conocimiento.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. Rechazar el presente proceso, por los motivos expuestos en este proveído.

SEGUNDO. Ordenar su remisión, al Juzgado Sexto (6) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Santa Elena.

NOTIFIQUESE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ